PRÓRROGA NRO. 2 Y ADICIÓN 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CD-PSP-299-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SONSÓN -ANTIOQUIA- Y ISABEL CRISTINA VILLA GONZALES

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CD-PSP-299-2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SONSÓN -ANTIOQUIA-
CONTRATISTA	ISABEL CRISTINA VILLA GONZALES
OBJETO	APOYO ADMINISTRATIVO EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PROPENDAN POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN - ANTIOQUIA
VALOR INICIAL	Ocho Millones Ochocientos Mil Pesos M.L ($ 8.800.000)
VALOR ADICIÓN 1	Dos Millones Ochocientos sesenta Mil Pesos M/L ($ 2.860.000)
VALOR ADICIÓN 2	Quinientos Mil Pesos M/L ($ 500.000)
VALOR TOTAL	Doce Millones Ciento Sesenta Mil Pesos M/L ($ 12.160.000)
PLAZO INICIAL	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 21 de Noviembre de 2025
PRÓRROGA UNO	Veintinueve (29) Días Más
PRÓRROGA DOS	Once (11) Días Más
PLAZO FINAL	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025
SUPERVISOR	DONNOVAN SAMITH VELÁZQUEZ CÁRDENAS

Entre nosotros a saber de una parte DONNOVAN SAMITH VELÁZQUEZ CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.971.856 de Sonsón Antioquia, actuando en nombre del Municipio de Sonsón, en calidad de SECRETARIO DE ASISTENCIA RURAL Y MEDIO AMBIENTE – SARYMA - , nombrado bajo el Decreto Municipal Nro. 015 del 03 de enero de 2024, y bajo las facultades que le otorga el Decreto Municipal Nro. 041 del 17 de febrero de 2024 "Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Sonsón, por la vigencia fiscal 2024-2027", en su artículo primero decreta; "Delegar en las Secretarías de Despacho, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (…)", y por lo tanto para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte ISABEL CRISTINA VILLA GONZALES identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.047.972.045 de Sonsón – Antioquia, y quien para los efectos siguientes se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido en celebrar la presente P R Ó R R O G A 2 Y A D I C I Ó N 2 al contrato de prestación de servicios CD-PSP-299-2025, y teniendo en cuenta las siguiente;

CONSIDERACIONES

A) Que, entre **EL MUNICIPIO DE SONSÓN** e **ISABEL CRISTINA VILLA GONZALES** el día 24 de Julio del año 2025 se celebró el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N. CD-PSP-299-2025**, el cual se inició el mismo día, cuyo objeto es **"**APOYO ADMINISTRATIVO EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PROPENDAN POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN - ANTIOQUIA.**"** con un plazo de ejecución pactado desde la suscripción del acta de inicio hasta el 21 de Noviembre de 2025, por un valor inicial de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L ($ 8.800.000).

B) Que, el contrato fue objeto de una primera prórroga por veintinueve (29) días más, quedando la ejecución del

contrato por ciento veintiún días más (121) días contados desde la suscripción del acta de inicio, es decir, hasta el 20 de diciembre de 2025.

C) Que, el contrato fue objeto de una primera adición por dos millones ochocientos sesenta mil pesos M/L ($ 2.860.000), quedando por un valor total de Once Millones Seiscientos Sesenta Mil Pesos M/L. ($11.660.000)

D) Que, el contrato está vigente, y por consiguiente es susceptible de ADICIONAR Y PRORROGAR.

E) Que, la Ley 80 de 1993, admite la adición del contrato por una suma no superior al cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, representado está en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

F) El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

> *"ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato* ***y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo****, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (Negrilla fuera de texto)*
>
> *(…)"*

G) Que, el Supervisor del contrato realizo estudio previo que justifica la necesidad de la prórroga y adición justificando lo siguiente:

> *"El Municipio de Sonsón – Antioquia suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N.° 299 de 2025 con la contratista Isabel Cristina Villa Gonzales, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios de apoyo administrativo en la realización de actividades que propendan por el cuidado y conservación del medio ambiente en el Municipio de Sonsón - Antioquia. Durante la ejecución contractual, la contratista ha venido desarrollando de manera satisfactoria las actividades asignadas, contribuyendo de forma efectiva al cumplimiento de los procesos misionales de la Secretaría de Asistencia Rural y Medio Ambiente – SARYMA.*
>
> *En el desarrollo del contrato se evidenció la necesidad de realizar una modificación contractual consistente exclusivamente en la adición en el valor económico y la prórroga del plazo de ejecución, sin que ello implique modificación alguna del objeto ni de los objetivos inicialmente pactados. La presente modificación tiene como finalidad garantizar la continuidad del vínculo contractual, la correcta ejecución de las actividades previstas y la protección de los derechos fundamentales de la contratista.*
>
> *Es de resaltar que la contratista informó a la Entidad que se encuentra en estado de gestación, circunstancia que activa una especial protección constitucional y legal conocida como estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada. De conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política, el Estado debe otorgar especial protección a la mujer durante el embarazo y después del*

parto. Este mandato ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Constitucional, la cual ha reiterado que dicha protección aplica no solo a las relaciones laborales subordinadas, sino también a los contratos de prestación de servicios, cuando su terminación pueda afectar el mínimo vital de la mujer gestante y del nasciturus.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que las entidades públicas deben adoptar medidas razonables para evitar la desvinculación de una contratista en estado de embarazo, siempre que subsista la necesidad del servicio y se mantenga el objeto contractual, con el fin de prevenir situaciones de discriminación y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales. En este sentido, la continuidad del contrato mediante su prórroga y la correspondiente adición presupuestal se constituye en una actuación ajustada a los principios de igualdad, dignidad humana, solidaridad y protección reforzada.

Desde el punto de vista jurídico y contractual, la modificación propuesta se encuentra amparada en la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 14 y 16, que permiten la modificación de los contratos estatales cuando resulte necesario para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la continuidad del servicio público. Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 autoriza la realización de adiciones y prórrogas contractuales, siempre que exista justificación técnica, administrativa y presupuestal, y que no se altere el objeto del contrato.

En el presente caso, se evidencia que la necesidad del servicio persiste, que las actividades contratadas continúan siendo requeridas por la Administración Municipal y que la contratista cuenta con la idoneidad y experiencia necesarias para seguir ejecutándolas. En consecuencia, se hace procedente adicionar el valor del contrato y prorrogar su plazo por once (11) días, extendiendo su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de garantizar la continuidad del apoyo técnico y administrativo prestado a la Secretaría, así como la protección de los derechos de la contratista.

Es importante precisar que esta modificación no genera una relación laboral ni implica subordinación, manteniéndose incólume la naturaleza del contrato de prestación de servicios, en concordancia con la normatividad vigente. La adición en valor corresponde estrictamente al tiempo adicional requerido para la ejecución de las actividades contractuales durante el periodo prorrogado.

Adicionalmente, es preciso dejar constancia de que, si bien la necesidad de garantizar la continuidad del servicio y del vínculo contractual se había identificado con anterioridad, no fue posible efectuar oportunamente la adición y prórroga del contrato, debido a que la Entidad no contaba en ese momento con la disponibilidad del recurso presupuestal necesario para tal fin. Una vez surtidos los trámites administrativos y financieros correspondientes y asegurada la apropiación presupuestal requerida, se hace viable proceder con la presente modificación contractual, dando cumplimiento a los principios de planeación, responsabilidad y sostenibilidad fiscal que rigen la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, se concluye que la modificación consistente en la adición presupuestal y la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios N.° 299 de 2025 resulta técnica, jurídica y administrativamente procedente, en tanto garantiza la continuidad del servicio, la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento del deber constitucional de protección reforzada a la mujer gestante, actuando conforme a los principios que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior se solicita prorrogar el contrato por segunda vez, por once días más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2025, y adicionar por segunda vez, la suma de quinientos mil pesos m/l ($500.000)"

G) Que, entre las partes se acordó adicionar por segunda vez y prorrogar por segunda vez bajo las mismas condiciones del contrato de prestación de servicios; igualmente es importante destacar que "el contratista ha prestado un servicio de excelente calidad el cual se ha recibido a satisfacción por parte de la Administración Municipal" por lo tanto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ADICIONAR Y PRÓRROGAR POR SEGUNDA VEZ el contrato de prestación de servicios, Nro. CD-PSP- 299-2025, cuyo objeto es **"**APOYO ADMINISTRATIVO EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PROPENDAN POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN - ANTIOQUIA.**"** Con un plazo de ejecución de ciento veintiún (121) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, que contempla el plazo inicial y la primera prórroga efectuada, y por un valor de once millones seiscientos sesenta mil pesos M/L ($ 11.660.000), que contempla el valor inicial y la adición N. 1.

PARÁGRAFO: El detalle que justifica la adición y prórroga que se realiza a través del presente modificatorio, está contenido en el documento de estudios previos como demás documentos anexos al mismo, los cuales hacen parte integrante de este acto jurídico.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICIÓN Y FORMA DE PAGO. Al valor total del contrato pactado por un monto de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L ($ 11.660.000),** se adiciona la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 500.000),** para un total de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L ($ 12.160.000),** adición pagadera con cargo a los rubros presupuestales 2.2.3.2.02.02.009.10.03.72 Prestación de servicios técnicos ambientales según certificado de disponibilidad 4769 y Registro Presupuestal No. 4724 del 19 de diciembre de 2025, valor que pagará el Municipio mediante pagos parciales, previa aprobación por parte del Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El MUNICIPIO Pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2623 del 21 de julio de 2025 y Registro Presupuestal 2572 del 21 de julio de 2025 con cargo al rubro presupuestales 2.2.1.2.02.02.009.10.03.65 Prestación de servicios técnicos, por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L ($ 8.800.000); Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3731 del 10 de octubre de 2025 y Registro Presupuestal 3681 del 10 de octubre de 2025 con cargo al rubro presupuestales 2.2.1.2.02.02.009.10.03.65 Prestación de servicios técnicos por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($ 2.860.000) y Certificado de Disponibilidad Presupuestal 4769 del 20 de diciembre de 2025 y Registro Presupuestal 4724 del 20 de diciembre de 2025 con cargo al rubro presupuestales 2.2.3.2.02.02.009.10.03.72 Prestación de servicios técnicos ambientales por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 500.000).

CLÁUSULA CUARTA: PRÓRROGA Y ACLARACIÓN DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato se encuentra establecido desde la suscripción del acta de inicio hasta el 20 de diciembre de 2025, y se prorrogará el plazo de ejecución por once (11) días más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2025, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción

de EL CONTRATANTE la totalidad del objeto del presente contrato, será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos días incluidos.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS Y RIESGOS ASEGURADOS. EL CONTRATISTA, se compromete a ampliar en valor y tiempo, las correspondientes garantías en los términos inicialmente pactados, en caso de haber sido solicitadas.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. La presente adición y prorroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes y quedan incólumes.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID del contrato de prestación de servicios CD-PSP-299-2025, en la fecha y hora dispuesto por las partes según plataforma.

Aprobó:	Donnovan Samith Velázquez Cárdenas **–** Secretario de Asistencia Rural y Medio Ambiente – SARYMA
Proyectó/Revisó:	Edwin Montoya Hurtado – Profesional Jurídico Oficina de Contratación